

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

Concesión de agua					Resolución No.01738 del 3 de noviembre del 2011.		El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB le otorgó una renovación de concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo a favor de la Corporación Country Club de Barranquilla, con un caudal de 5,21 L/seg con una frecuencia de 7 horas/día para un volumen de 3938,76 m ³ /mes, por un periodo de un (1) año.
	Superficial	X			Ley 1450 del 16 de junio del 2011.	X	Por disposición del artículo 214 de la Ley 1450 del 16 de junio del 2011, las empresas y demás entes económicos que capten agua o viertan sus aguas residuales sobre un recurso hídrico principal pasarán hacer competencia de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional que amerite. Para el caso que nos ocupa la Corporación Country Club de Barranquilla cuenta con una captación de agua superficial sobre el Río Magdalena la cual venía siendo objeto de seguimiento ambiental por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB hasta el año 2011, a partir del año 2012 esta concesión de agua superficial paso hacer competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
	Subterránea	X				X	El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB año tras año le ha venido renovando una concesión de agua subterránea.
Permiso de Vertimientos				X			No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces				X			No es requerido por esta actividad.
Plan de Manejo Ambiental				X			No es requerido por esta actividad.
Licencia Ambiental				X			No es requerida por esta actividad.
Permiso de Aprovechamiento Forestal				X			No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas				X			No es requerido por esta actividad.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección ambiental a la captación de agua superficial realizada por la Corporación Country Club de Barranquilla proveniente del Río Magdalena en un sector del barrio Las Flores, durante la vista se observaron los siguientes hechos:

- ✓ La Corporación Country Club de Barranquilla para captar agua proveniente del Río Magdalena cuenta con una caseta de bombeo ubicada en un sector del barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla, el punto de captación se encuentra en las coordenadas geográficas: Latitud: 11° 02'55,8" N – Longitud: 74° 49'57,2" O.
- ✓ La frecuencia de captación de agua proveniente del Río Magdalena es de 12 horas/día, con un caudal de 40 L/seg por un periodo de 30 días/mes para un volumen total de 51.840 m³/mes, en época de lluvia se suspende intermitentemente el suministro de agua desde el punto de captación hacia la sede deportiva de la

RESOLUCIÓN Nº . 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

Corporación Country Club de Barranquilla, ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia

- ✓ *Para el almacenamiento del agua captada del Río Magdalena la Corporación Country Club de Barranquilla tiene construido un lago de aproximadamente 3.500 m³ de capacidad, dicho lago se encuentra en su sede deportiva ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, de este lago se distribuye el agua a diferentes puntos para el riego de todas las canchas deportivas como las de futbol, tenis y de golf, jardines y zonas verdes.*
- ✓ *El equipo de bombeo del punto de captación ubicado en un sector del barrio Las Flores consta de las siguientes características:*
 - *Dos (2) motobombas eléctricas de 70 y 75 HP respectivamente, utilizando motores de alta eficiencia que trabajan a régimen continuo, las motobombas se encuentran juntas pero no trabajan simultáneamente por que se enciende una y la otra se tiene como plan de contingencia para una eventual falla o daño que se presente.*
 - *Válvulas de alivio en la descarga de las motobombas.*
 - *Tubería de conducción de 8" de acero al carbón SCH 40.*
 - *Tubería de conducción de 8" de polietileno.*
- ✓ *Dentro de la caseta de bombeo se encuentran las dos motobombas eléctricas de 70 y 75 HP respectivamente, utilizando motores de alta eficiencia que trabajan a régimen continuo, esta caseta es vigilada constantemente por un trabajador de la Corporación Country Club de Barranquilla.*
- ✓ *Al agua captada del Río Magdalena que se transporta hacia el lago de la sede deportiva de la Corporación Country Club de Barranquilla en el corregimiento de Salgar no se le adiciona ninguna clase de químico alguno para ser utilizada para el riego de todas las canchas deportivas como las de futbol, tenis y de golf, jardines y zonas verdes.*

EVALUACION DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico No.002960 del 13 de abril del 2012, la señora Rossana Foschi Escovar en calidad de gerente de la Corporación Country Club de Barranquilla, solicitó ante esta entidad ambiental una prórroga de la concesión de agua superficiales otorgada mediante la Resolución No.01738 del 3 de noviembre del 2011 otorgada por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB, la documentación enviada contiene la siguiente información:

DATOS DEL SOLICITANTE.

*Razón Social: Corporación Country Club de Barranquilla
NIT No: 890.106.280 - 1
Dirección: Calle 76 No. 54 - 231 (Barranquilla)
Representante legal: Manuel Vives González.
Identificación: C.C. No. 7.462.998 de Barranquilla
Teléfono fijo: 3563111 - 3699700*

NOMBRE DE LA FUENTE Y PUNTO DE CAPTACION.

El nombre de la fuente es el Río Magdalena en el cual se tiene un punto de captación ubicado en las coordenadas: Latitud: 11° 02'55,8" N – Longitud: 74° 49'57,2" O.

RESOLUCIÓN N° **000498** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

BENEFICIARIO

El directo beneficiario de la captación de agua proveniente del Río Magdalena es la sede deportiva de la Corporación Country Club de Barranquilla que se encuentra ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

USO DEL AGUA.

Para el almacenamiento del agua captada del Río Magdalena la Corporación Country Club de Barranquilla tiene construido un lago en su sede deportiva ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, de este lago se distribuye el agua a diferentes puntos para el riego de todas las canchas deportivas como las de fútbol, tenis y de golf, jardines y zonas verdes.

CANTIDAD DE AGUA SOLICITADA.

La frecuencia de captación de agua proveniente del Río Magdalena es de 12 horas/día, con un caudal de 40 L/seg por un periodo de 30 días/mes para un volumen total de 51.840 m³/mes.

$$\text{Consumo de agua} = \frac{40 \text{ L}}{\text{seg}} \times \frac{43.200 \text{ seg}}{1 \text{ día}} \times \frac{30 \text{ días}}{1 \text{ mes}} \times \frac{1 \text{ m}^3}{1000 \text{ L}} = 51.840 \text{ m}^3/\text{mes}$$

CAPTACION, DERIVACION, CONDUCCION, SOBANTES.

La captación de agua de proveniente del Río Magdalena es realizada por medio de dos (2) motobombas eléctricas de 70 y 75 HP respectivamente, las motobombas se encuentran juntas pero no trabajan simultáneamente por que se enciende una y la otra se tiene como plan de contingencia para una eventual falla o daño que se presente.

VIABILIDAD AMBIENTAL CON RESPETO AL USO DEL SUELO:

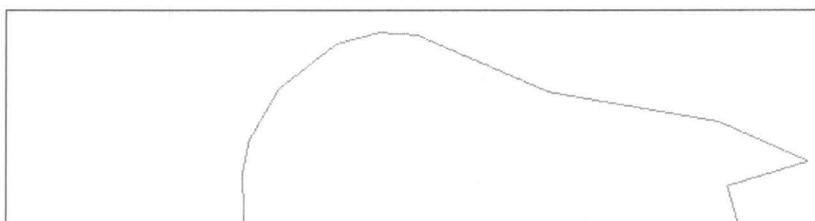
Para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo teniendo en cuenta la actividad que se desarrolla en la sede deportiva de la Corporación Country Club de Barranquilla ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se solicitó por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental información a la Gerencia de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Memorando No.0005909 del 20 de diciembre del 2012.

Las coordenadas que se suministraron para constatar la viabilidad ambiental con respecto al uso del suelo fueron:

	X (ESTE)	Y (NORTE)		X (ESTE)	Y (NORTE)
1	X=909653.4898	Y=1711746.4700	2	X=908546.8356	Y=1711596.8178
3	X=908314.9595	Y=1712051.0368	4	X=908005.4429	Y=1712205.2470
5	X=907998.6013	Y=1712471.0783	6	X=908017.3879	Y=1712566.5949
7	X=908108.0001	Y=1712727.3638	8	X=908281.1166	Y=1712864.8541
9	X=908413.2664	Y=1712899.8228	10	X=908525.5648	Y=1712892.1332
11	X=908925.7873	Y=1712717.7005	12	X=909437.6520	Y=1712625.6263
13	X=909708.4043	Y=1712504.4175	14	X=909463.5195	Y=1712429.4997

La respuesta al Memorando No.0005909 del 20 de diciembre del 2012 por parte de la Gerencia de Planeación fue enviada mediante el Memorando No.0001784 del 19 de abril del 2013, la respuesta contiene la siguiente información:

1. El polígono resultante de las coordenadas suministradas en su memorando es el siguiente:



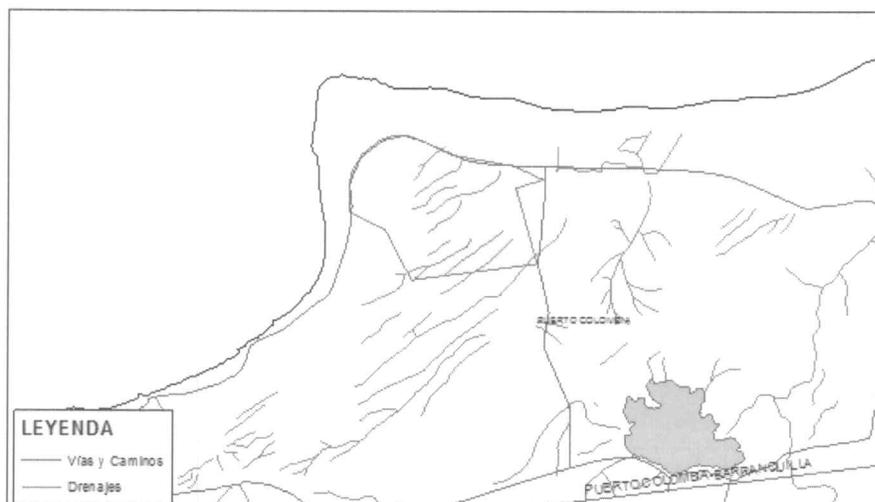
RESOLUCIÓN N° **000498** DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

2. El polígono se encuentra localizado en el municipio de Puerto Colombia, como lo demuestra la siguiente ilustración:



3. La red hidrológica y las vías en los alrededores del área en donde funciona la sede deportiva del Country Club de Barranquilla es la representada en la siguiente ilustración:

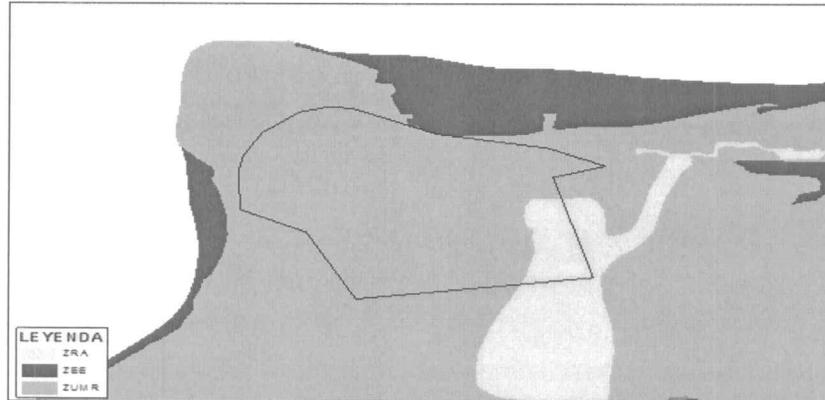


4. El área de solicitud de concesión de agua superficial de la sede deportiva del Country Club de Barranquilla se encuentra en la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, adoptada mediante Acuerdo No.001 de diciembre del 2007 y para el proyecto antes mencionado la zonificación de la subestación corresponde a **ZONA DE**

RESOLUCIÓN N° . 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

USO MULTIPLE RESTRINGIDO (ZUMR), ZONA DE RECUPERACION AMBIENTAL (ZRA) y ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE) como se muestra a continuación:



La zonificación adoptada a través del POMCA Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín establece la siguiente clasificación:

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida.

La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca.

Los usos principales, compatibles y prohibidos para esta clasificación son:

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Zona de Recuperación Ambiental ZRA.

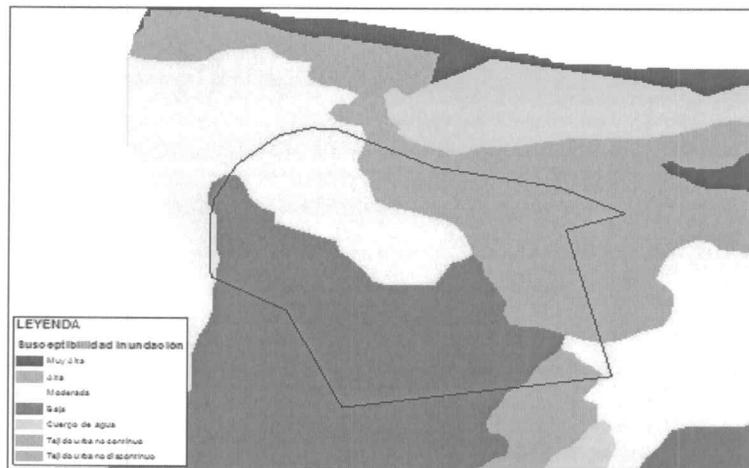
Son espacios que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales que han sido fuertemente afectados y que permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos, además de su papel amortiguador, frente al resto de las áreas que incorporen aspectos productivos o de infraestructura para el soporte.

Se permitirán actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ambiental orientadas al objetivo de la categoría. Son los espacios sobre los cuales se debe tener un manejo concordante con su sensibilidad ambiental y que buscan asegurar la incorporación priorizada de bienes y servicios ambientales a través de prácticas de recuperación que, como en el caso de las de recuperación de uso múltiple, permitirán escenarios de conectividad entre las áreas de los ecosistemas estratégicos y su transición hacia las áreas de vocación más productiva.

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales.
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.

RESOLUCIÓN N^o . 000498 DE 2014

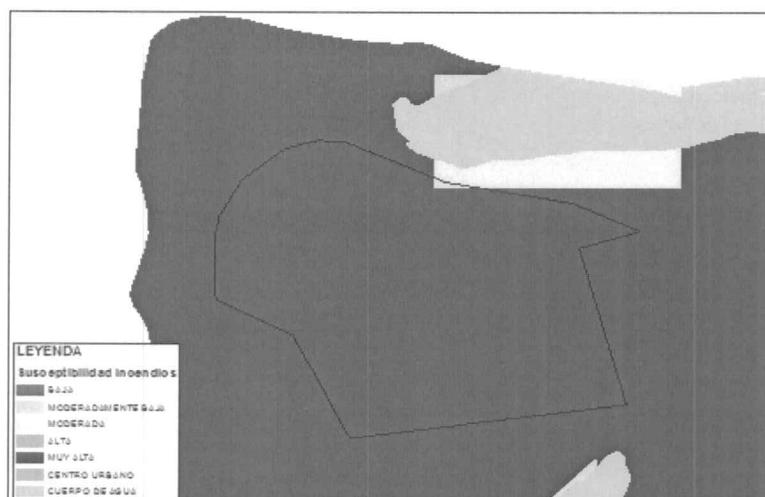
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”



7. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Erosión realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la sede deportiva del Country Club de Barranquilla se encuentra en un área determinada como **ALTA, MODERADA, MODERADAMENTE BAJA y BAJA**, como se ilustra a continuación:



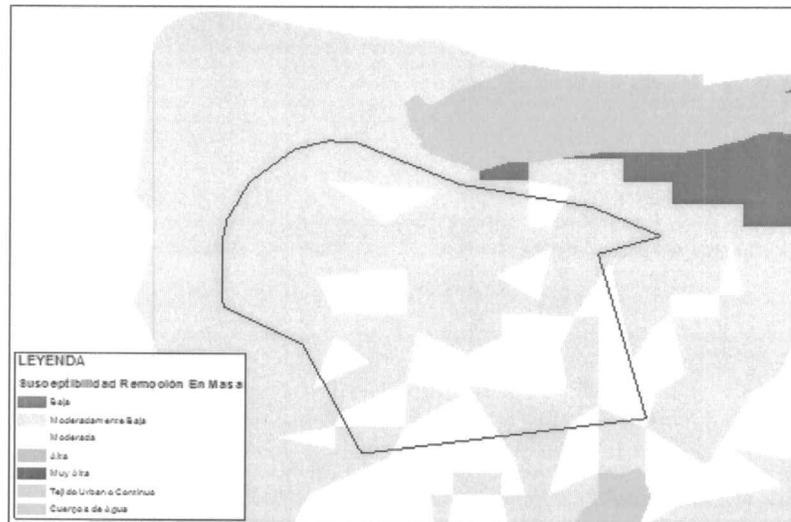
8. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Incendios Forestales realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la sede deportiva del Country Club de Barranquilla se encuentra en un área determinada como **MUY ALTA y MODERADA**, como se ilustra a continuación:



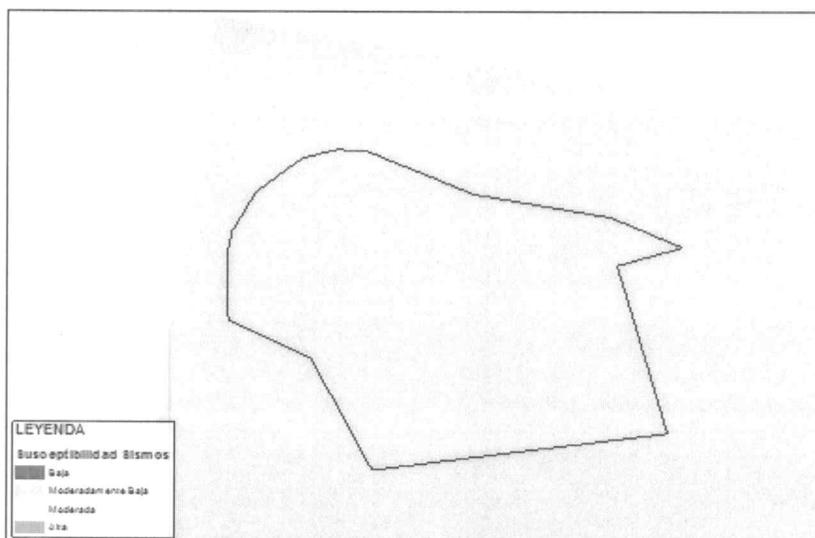
RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

9. De acuerdo al análisis del Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Remoción en Masa realizado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la sede deportiva del Country Club de Barranquilla se encuentra en un área determinada como **MODERADA** y **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación:



10. La sede deportiva del Country Club de Barranquilla se encuentra en una zona de **MODERADAMENTE BAJA** sismicidad, de acuerdo al Mapa de Susceptibilidad de Amenazas por Sismos elaborado por la CRA, según se ilustra a continuación:



CONCLUSION

De acuerdo al análisis efectuado en la zonificación ambiental en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga Mallorquín y a los Mapas de Susceptibilidad de Amenazas por Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismicidad, a continuación se enumeran los usos principales, compatibles, restringidos y prohibidos de cada zonificación:

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

RESOLUCIÓN N.º . 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

Zona de Recuperación Ambiental ZRA

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales.
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
Usos Restringidos: Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

Zona de Ecosistema Estratégico ZEE

Usos Principales: Protección Integral.
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
Usos Restringidos: Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

CONSIDERACIONES TÉCNICO -JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con lo expuesto, es preciso destacar que la solicitud para la captación de aguas provenientes del Río Magdalena presentada por la Corporación Country Club de Barranquilla, tiene como finalidad el riego de las diferentes canchas deportivas, como las de fútbol, tenis, golf, y demás jardines y zonas verdes, para lo cual la mencionada empresa cuenta con una caseta de bombeo ubicada en un sector del barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla, el punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas: Latitud: 11° 02'55,8" N – Longitud: 74° 49'57,2" O.

De igual forma, en la visita de inspección técnica efectuada pudo constatarse que para el almacenamiento del agua captada del Río Magdalena la Corporación Country Club de Barranquilla tiene construido un lago de aproximadamente 3.500 m³ de capacidad, dicho lago se encuentra en su sede deportiva ubicada en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, de este lago se distribuye el agua a diferentes puntos para el riego

Adicionalmente resulta pertinente destacar, que de acuerdo al documento **Validación y Cuantificación de la Oferta Hídrica Superficial y Subterránea del Departamento del Atlántico (CRA – 2009)**, puede concluirse que en general los municipios del departamento del Atlántico presentan déficit de agua a lo largo de todo el año a excepción de los meses de septiembre, octubre y noviembre, periodo en el que si bien no hay déficit, tampoco se producen excedentes de agua que alcancen a producir escurrimientos importantes, pero si contribuye a la recarga de los acuíferos. Esto es concordante con la característica de la red de drenaje del departamento que se caracteriza por estar conformada por corrientes intermitentes de corta duración como respuesta a los eventos puntuales de precipitación.

Sumado a lo anterior, y de conformidad con la zonificación adoptada a través del POMCA Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín, puede establecerse la siguiente clasificación:

Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR).

Usos Principales: Protección Forestal
Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional
Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial
Usos Prohibidos: Industrial, Portuario

Zona de Recuperación Ambiental ZRA

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales.
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
Usos Restringidos: Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

Zona de Ecosistema Estratégico ZEE

Usos Principales: Protección Integral.
Usos Compatibles: Turístico, Institucional.
Usos Restringidos: Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
Usos Prohibidos: Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

De acuerdo con lo anotado, y en consideración con la información suministrada por la Gerencia de Planeación mediante Memorando No.00005909 del 20 de diciembre del 2012, se concluye que el uso del suelo en el lugar donde está ubicada la sede deportiva de la Corporación Country Club de Barranquilla es principalmente de tipo de protección forestal y presenta un uso compatible de tipo turístico, por lo tanto el otorgamiento de la concesión de agua superficial a dicha institución deportiva **es viable**, no obstante deberán desarrollarse, previo a la ejecución de las actividades, las obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismicidad).

Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

RESOLUCIÓN Nº . 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con referencia a la Concesión de Aguas, el artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla *“salvo disposiciones especiales, solo se pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”*.

Que el artículo 5º del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *“son aguas de uso público e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”;*

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

RESOLUCIÓN N°. 000498 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”**

Que el artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, estipula, “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el artículo 30 *Ibidem* “*toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer usos de las aguas públicas o sus cauces*”.

Que así mismo el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 señala que: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines. “a) Abastecimiento en los casos que requiera derivación; (...)*”.

Que el Artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, establece. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere este título deberán incluir tales aparatos o elementos.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011⁷, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además de los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No.000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000464 del 14 de agosto de 2013, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás

⁷ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución N° 000464 de 2013, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo en cuenta que al interior de los documentos presentados por la CORPORACIÓN COUNTRY CLUB no se encuentran claramente estipulados los costos de inversión y operación de la obra a ejecutar, esta Corporación de conformidad con las características propias del mismo, con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución N°000464 de 2013, lo enmarcará dentro de los Usuarios de alto Impacto, definidos como: “Aquellos usuarios cuya generación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos es mayor al 70%, de los límites permisibles definidos por la normatividad vigente, razón por la cual requerirán del máximo de horas de dedicación por parte del personal de la Corporación a las actividades de evaluación y seguimiento”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental”.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas, será el contemplado en la Tabla N° 31, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

RESOLUCIÓN N° . 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Valor total por evaluación:
Concesiones de Agua.	\$1.564.911	\$210.000	\$443.727	\$2.218.638

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, a la empresa CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, identificada con Nit N° 890.106.280-1, Representada Legalmente por el señor Manuel Vives González, una Concesión de Aguas Superficiales proveniente del Río Magdalena, en un punto ubicado en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla en las coordenadas: Latitud: 11° 02'55,8" N – Longitud: 74° 49'57,2" O, con un caudal de captación de 40 L/seg con una frecuencia de 24 horas/día, durante 30 días/mes, por 12 meses/año, para un volumen total de 3.456 m³/día, 103.680 m³/mes, 1.244.160 m³/año, para el riego de todas las canchas deportivas como las de fútbol, tenis y de golf, jardines y zonas verdes.

PARAGRAFO PRIMERO: La concesión de aguas superficiales será otorgada por un término de cinco (5) años, y quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar una (1) caracterización de agua semestralmente del agua captada del Río Magdalena en el punto de captación ubicado en el barrio Las Flores de la ciudad de Barranquilla en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Disueltos, Nitritos, Nitratos, Cloruros, Conductividad, Dureza, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples durante tres (3) días consecutivos. Deben informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos de agua para que un funcionario avale la realización de estos.

- Llevar registros mensuales del agua captada diariamente. Dichos registros deben ser presentados semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- No captar mayor caudal del concesionario ni dar uso diferente a este recurso, que en el caso que se desee realizar alguna modificación, debe realizar la solicitud de cambio ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
- Garantizar la presencia de un caudal remanente en la fuente de captación.
- En caso de que no exista actualmente un medidor de caudal a la salida del punto de captación proveniente del Río Magdalena, se debe colocar un sistema de medición de caudal con el fin de determinar la cantidad de agua que se capta diariamente y mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.
- Dar cumplimiento a las directrices establecidas en la Resolución No.000283 del 9 de junio del 2014, a través de la cual se establecen medidas prohibitivas y restrictivas para la regulación del uso y aprovechamiento del Recurso Hídrico en el Departamento del Atlántico.

RESOLUCIÓN N° - 000498 DE 2014

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”**

PARAGRAFO SEGUNDO: en caso de presentarse escasez o disminución de los niveles de agua sobre el Río Magdalena por efecto del Fenómeno del Niño u otra situación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, podrá aplicar a la Corporación Country Club de Barranquilla lo señalado en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, a saber:

Artículo 122. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO TERCERO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, identificada con Nit N° 890.106.280-1, Representada Legalmente por el señor Manuel Vives González, deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación.

RESOLUCIÓN N^o . 000498 DE 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA”

ARTICULO SEXTO: La CORPORACIÓN COUNTRY CLUB DE BARRANQUILLA, identificada con Nit N^o 890.106.280-1, Representada Legalmente por el señor Manuel Vives González deberá cancelar a la Corporación Autonoma Regional del Atlantico, la suma correspondiente a Dos Millones Doscientos Dieciocho mil seiscientos treinta y ocho ML (\$2.218.638M/L) por concepto de seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas otorgada, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N^o00930 del 13 de agosto de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 AGO. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp.0201-321

Elaborado: Melissa Arteta Vizcaino.

VoBo: Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (C).